



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2013-MPT-CM

Pampas, 25 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2013, con el voto de respaldo unánime de los señores regidores, se aprobó la dación de la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

La solicitud de fecha 10.ABR.2013, suscrita por el señor Teodoro Curasma Chávez – Presidente del Comité Gestor del centro poblado de Huayta Corral, registrado mediante Expediente N° 3125 de fecha 10.ABR.2013; Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-2013-A/MDA de la Municipalidad Distrital de Acostambo, sobre la creación del Centro Poblado de Huayta Corral, del Distrito de Acostambo – Tayacaja; Opinión Legal N° 0238-2013-RALZ-GAJ-MPT/P, del Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 246-MPT-GDSYSP/SGSP-2013 del Sub Gerente de Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 189° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma Constitucional N° 27680, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política citada precedentemente, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, el artículo 195° del precitado cuerpo constitucional estipula que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo su competencia la planificación del desarrollo rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 128° prescribe que0 las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la municipalidad provincial, que determina la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le asignan, sus atribuciones administrativas y económicas tributarias. Seguidamente el artículo 129°, determina que para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa de los requisitos exigidos. Siendo nulo la ordenanza que no cumpla con los requisitos señalados;

Que, la referida Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 133°, dispone que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos, previo acuerdo de aprobación del Concejo Municipal correspondiente. Además la ordenanza de creación de la municipalidad de centro poblado, podrá contemplar otros ingresos que se les transfiere. Y el artículo 134°, determina que la utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los alcaldes y regidores de las municipalidades de los centros poblados;

Que, la Ley N° 27563, crea el registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con la finalidad de integrar la información estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de las municipalidades de centros



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

poblados, que permita se apoye la toma de decisiones a las autoridades del sector público y privado en beneficio del desarrollo y la descentralización a la población de su jurisdicción;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2002-PCM, señala que la Municipalidad de centro poblado, es una instancia administrativa aprobada por el Concejo Provincial, con conocimiento del Concejo Distrital correspondiente. Ejercen competencia en el territorio asignado por el Concejo Provincial en las funciones que se le delega. No cuentan con naturaleza política administrativa. Y el artículo 22°, especifica que las municipalidades provinciales deberán informar al INEI la creación de municipalidades de centro poblado para su inscripción en el Directorio de Municipalidades de Centro Poblado, dentro de los 30 días posteriores a su creación;

Que, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos por los artículos 128° y 129° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y habiendo sido verificado por los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y estando con opiniones, informes y acuerdos favorables para la creación del Centro Poblado de Huayta Corral, en la jurisdicción del Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, resulta pertinente emitir la Ordenanza Municipal de creación correspondiente;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE HUAYTA CORRAL, EN EL DISTRITO DE ACOSTAMBO, PROVINCIA DE TAYACAJA

ARTÍCULO 1°.- Créase la Municipalidad del Centro Poblado de Huayta Corral, dentro de la jurisdicción del Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, y designese como su Capital al poblado de Huayta Corral.

ARTÍCULO 2°.- Los límites del Centro Poblado de Huayta Corral, son como sigue:

POR EL NORTE: Limita con el distrito Acostambo; el límite inicia en el lugar denominado Tullpamachay, en el punto de coordenadas UTM Punto N° 1 497593 m. E. – 8633331 m. N. a partir de este punto el límite toma dirección Noreste, por las estribaciones hacia el lugar denominado Suacorral Punto N° 2 497700 m. E. – 8633582 m. N, a partir de este punto el límite toma dirección general Este, por las cumbres y lugares denominados Yanacocha Punto N° 3 498460 m. E. – 8633802 m. N., abra cerro Rajanda Punto N° 4 498678 m. E. - 8633656 m. N, Compadrejasa Punto N° 5 499100 m. E. – 8633715 m. N, cerro Barbará Punto N° 6 499924 m. E. – 8633735 m. N, Jasacorral Punto N° 7 500505 m. E. – 8633745 m. N, y Sumabamba Cruzesquina Punto N° 8 501409 m. E. – 8633513 m. N.; **POR EL ESTE:** limita con el distrito de Acraquia; el límite se inicia en el lugar denominado Sumabamba Cruzesquina punto de Coordenadas UTM Punto N° 8 501409 m. E. – 8633513 m. N. y a partir de este punto toma dirección general Sur por las divisorias hasta alcanzar el lugar denominado Sumabamba Cruz, en el punto de Coordenadas UTM Punto N° 9 01934 m. E. – 8631997 m. N., (límites distritales entre los distritos de Acostambo y Acraquia); **POR EL SUR y SUROESTE:** Limita con comunidad de Lausa Grande - Distrito Acostambo; el límite se inicia en el lugar denominado Sumabamba Cruz en el punto de coordenadas UTM Punto N° 9 501934 m. E. – 8631997 m. N., a partir de este punto el límite toma dirección Oeste y en línea recta se proyecta al álveo de la quebrada Lausa en el punto de coordenadas UTM Punto N° 10 501014 m. E. – 8631987 m. N, prosigue en línea recta a una cresta sin nombre en el punto de coordenadas UTM Punto N° 11 500108 m. E. – 8631980 m. N., a partir de este punto el límite toma dirección Suroeste por las cumbres pasando por el punto de coordenadas UTM Punto N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA



12 499407 m. E. – 8631278 m. N; cerro Toromachay (Chutco) punto de coordenadas UTM Punto N° 13 499241 m. E. – 8630851 m. N; y punto de coordenadas UTM Punto N° 14 498905 m. E. – 8630296 m. N; **POR EL OESTE:** Limita con la comunidad de Santa Cruz - Distrito Acostambo; el límite se inicia en el punto de coordenadas UTM Punto N° 14 498905 m. E. – 8630296 m. N. y en dirección Noroeste en línea recta se proyecta al lugar denominado Abaranzapata en el punto de coordenadas UTM Punto N° 15 498434 m. E. – 8630437 m. N. de este punto el límite toma dirección Noreste y en línea recta se proyecta al lugar denominado Muyurina punto de coordenadas UTM Punto N° 16 498728 m. E. – 8631120 m. N, prosigue descendiendo hasta alcanzar el álveo de la quebrada Imperial en el punto de coordenadas UTM Punto N° 17 498704 m. E. – 8631256 m. N; a partir de este punto el límite toma dirección Noroeste y asciende en línea recta por las estribaciones hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM Punto N° 18 498314 m. E. – 8631586 m. N, lugar denominado Escalerajasa punto de coordenadas UTM Punto N° 19 498037 m. E. – 8631642 m. N, en el mismo sentido desciende por las estribaciones hasta alcanzar el álveo de la quebrada Otuto en el punto de coordenadas UTM Punto N° 20 497741 m. E. – 8632097 m. N, punto de coordenadas UTM Punto N° 21 497691 m. E. – 8632255 m. N, punto de coordenadas UTM Punto N° 22 497709 m. E. – 8632367 m. N, punto de coordenadas UTM Punto N° 23 497708 m. E. – 8632421 m. N; a partir de este punto el límite toma dirección Noreste por el límite de las plantaciones entre Otuto y Huaytacorral pasando por los puntos de coordenadas UTM Punto N° 24 497845 m. E. – 8632497 m. N; Punto N° 25 497956 m. E. – 8632586 m. N y Punto N° 26 498012 m. E. – 8632730 m. N; a partir de este punto el límite toma dirección noroeste por las estribaciones hasta alcanzar el lugar denominado Tullpamachay en el punto de coordenadas UTM Punto N° 1 497593 m. E. – 8633331 m. N. punto de inicio de la presente delimitación territorial.

Artículo 3°.- La Comunidad de Huayta Corral es la capital de la nueva municipalidad del centro poblado de Huayta Corral, se encuentra localizada en la coordenada UTM 500504 m. E. – 8632995 m. N. (Plaza Principal) y comprende los núcleos poblacionales siguientes:

- Barrio Colca.
- Barrio Los Libertadores.
- Barrio Liule.

ARTÍCULO 4°.- La Municipalidad del Centro Poblado de Huayta Corral, tendrá como órganos de gobierno a:

- 4.1.- El Concejo Municipal, como máximo órgano de administración y resolución de acuerdos, estará presidido por el Alcalde e integrado por los 5 regidores de la municipalidad de centro poblado, elegidos democráticamente por un periodo de 4 años.
- 4.2.- La Alcaldía que es el ente ejecutor de los acuerdos del Concejo Municipal y representante legal de la municipalidad del centro poblado.
- 4.3.- La Comisión de Regidores, estará presidido por un regidor, siendo las siguientes:
 - 4.3.1.- Comisión de Obras Públicas.
 - 4.3.2.- Comisión de Rentas y Gastos.
 - 4.3.3.- Comisión de Servicios Municipales.
 - 4.3.4.- Comisión de Administración.
 - 4.3.5.- Comisión de Cultura y Deportes.

El cargo de alcalde y regidor es irrenunciable, y opera la vacancia por las causales que la ley señala.

ARTÍCULO 5°.- Las funciones que se delega a la Municipalidad del Centro poblado de Huayta Corral, del Distrito de Acostambo son las siguientes:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

- 5.1.- Registro Civil.
- 5.2.- Administración y abastecimiento de agua potable.
- 5.3.- Mantenimiento de limpieza pública (parques y jardines).
- 5.4.- Administración del cementerio.
- 5.5.- Otras de su competencia con arreglo a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas, sin transgredir las disposiciones de la Municipalidad Distrital de Acostambo.

ARTÍCULO 6°.- La Municipalidad del Centro Poblado de Huayta Corral, es autónoma en asuntos de su competencia, pero en cuanto al manejo de los recursos económicos que asigne la Municipalidad Distrital conforme lo dispone la Ley, serán utilizados de acuerdo a las directivas que dicten los órganos de administración de la Municipalidad Distrital de Acostambo.

Todos los ingresos obtenidos por la delegación de funciones o por el cumplimiento de sus atribuciones, serán destinados para el sostenimiento de la Municipalidad del Centro Poblado de Huayta Corral. La utilización de los recursos transferidos y recaudados es de responsabilidad del alcalde y regidores de la municipalidad de dicho centro poblado.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de efectuada su publicación, conforme a Ley.

Segunda.- El Alcalde Provincial de Tayacaja, deberá convocar a Elecciones Municipales en el Centro Poblado de Huayta Corral, conforme lo dispone el artículo 132° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Tercera.- Dispóngase en coordinación con la RENIEC la autorización del funcionamiento del registro de Estado Civil en la Municipalidad del Centro Poblado de Huayta Corral, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja.

Cuarta.- Dispóngase que la Municipalidad Provincial de Tayacaja, remita la presente Ordenanza al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, para la correspondiente inscripción en el Directorio Nacional de Municipalidades de Centros Poblados, asimismo se comunique al Comité de Gestión de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Huayta Corral.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA
ALCALDIA
J. Carlos Común Gavilan
ALCALDE